



CONSTANCIA: El término concedido a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación en este asunto, transcurrió los días 16- 17 - 20 - 21 y 22 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 18-19 - 25 y 26 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintisiete (27)  
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2962

Con la modificación introducida en el Artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se varió la forma de recaudo de los argumentos del recurrente para aquellos casos donde no se requiere la práctica de pruebas, donde la sustentación ya no es oral sino escrita y dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso o niega la práctica de pruebas.

Así dispone la norma: “ (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

De conformidad con lo anterior, incumplir con la carga de sustentar la alzada ante el Juzgado de segunda instancia, conlleva a que se declare desierto el recurso.

En el presente caso se evidencia, en el archivo 66 del cuaderno de primera instancia, escrito enviado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que indica que “de manera breve presenta los reparos a la sentencia proferida en el asunto para que se le conceda el recurso de apelación”, pero dentro del término al que hace referencia la Ley arriba citada, la parte apelante omitió sustentar el recurso de apelación, por lo que su recurso debe ser declarado desierto.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



Primero: Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Segundo: En firme este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5d1e51aa0160cf09e83567ff520cf94e5dd198511858103ddf5eff554dc9b1**

Documento generado en 27/02/2023 10:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**